

ANUNCIO.

DON RAÚL CASTILLA GUTIÉRREZ, ALCALDE-PRESIDENTE DEL ILMO. AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR LA MAYOR (SEVILLA).

HAGO SABER: Que mediante Decreto de Alcaldía nº 1030/23, de fecha 29 de Junio de 2023, ha dictado la siguiente resolución:

“DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES EN LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL (S/Organiz.y Func./Expte. 2023/SOC_01/000010)

Considerando que la Junta de Gobierno Local es un órgano preceptivo de la organización municipal a tenor del Art. 20.1.b) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), habiéndose procedido al nuevo nombramiento de los miembros que la integran mediante Decreto de Alcaldía nº 230/17, de 27 de abril de 2017.

Considerando que el Art. 23.2.b) LRBRL posibilita que el Alcalde delegue determinadas atribuciones en la Junta de Gobierno Local, siendo criterio de esta Alcaldía el convertir a este órgano en un auténtico centro de gestión y decisión para compartir la acción de gobierno con el resto de los Tenientes de Alcalde y miembros del equipo de gobierno.

Considerando lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda, Primera de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre de Contratos del Sector Público (LCSP) que establece respecto de las Competencias en materia de contratación en las Entidades Locales que:

“Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.”

Y el artículo 61 de la LCSP dispone:

“1. La representación de las entidades del sector público en materia contractual corresponde a los órganos de contratación, unipersonales o colegiados que, en virtud de norma legal o reglamentaria o disposición estatutaria, tengan atribuida la facultad de celebrar contratos en su nombre.

2. Los órganos de contratación podrán delegar o desconcentrar sus competencias y facultades en esta materia con cumplimiento de las normas y formalidades aplicables en cada caso para la delegación o desconcentración de competencias, en el caso de que se trate de órganos administrativos, o para el otorgamiento de poderes, cuando se trate de órganos societarios o de una fundación”.

CONSIDERANDO que, según lo dispuesto en el Artículo 21.1.f) de la LRBRL, el Alcalde ostenta, entre otras, las siguientes atribuciones: *“El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el Presupuesto aprobado, disponer gastos dentro de los límites de su competencia, concertar operaciones de crédito, con exclusión de las contempladas en el artículo 158.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, siempre que aquéllas estén previstas en el Presupuesto y su*

Código Seguro De Verificación:	ZgkmQnTsHZu32kqs9k0soQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Raul Castilla Gutierrez	Firmado	01/07/2023 12:14:40
Observaciones		Página	1/5
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/ZgkmQnTsHZu32kqs9k0soQ==		



importe acumulado dentro de cada ejercicio económico no supere el 10 % de sus recursos ordinarios, salvo las de tesorería que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento no supere el 15 % de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior, ordenar pagos y rendir cuentas; todo ello de conformidad con lo dispuesto en la citada ley”.

CONSIDERANDO lo dispuesto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, así como en las Bases de Ejecución del Presupuesto en vigor, dentro de la gestión del Presupuesto de gastos se distinguirán dos momentos perfectamente definidos: la ordenación del gasto y la ordenación del pago.

1.- Dentro de la ordenación del gasto, la gestión del Presupuesto se atenderá a las siguientes fases, todas contabilizables:

FASE "A"- Autorización del gasto, que supone el acto mediante el cual se acuerda la realización de un gasto determinado por una cantidad cierta o aproximada, reservando a tal fin la totalidad o parte de un crédito presupuestario, sin que se derive compromiso alguno frente a terceros. La autorización del gasto irá precedida de una "propuesta de gastos", firmada por el concejal responsable de Hacienda y fiscalizada por el Interventor, detallará las características, importe y necesidad del gasto a realizar.

FASE "D"- Disposición o compromiso del gasto, que supone el acto mediante el cual se acuerda, tras el cumplimiento de los trámites establecidos, la realización de gastos previamente autorizados, por un importe exactamente determinado, quedando obligada la Corporación frente a un tercero a su realización tanto en su cuantía como en las condiciones de ejecución.

FASE "O"- Reconocimiento y liquidación de la obligación, que supone el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la Entidad como consecuencia de la realización obras, prestación de servicios, recepción de bienes, etc que se contrataron con terceros, cuantificando dicha deuda mediante liquidación.

2.- Dentro de la ordenación del pago, la gestión del Presupuesto se atenderá a las siguientes fases, contabilizables:

FASE "P"- Ordenación del pago, que es el acto por el cual el ordenador de pagos, sobre la base de una obligación reconocida y liquidada, expide la correspondiente orden de pago contra la Tesorería de la Entidad.

FASE "R"- Obedece a la realización material del pago.

Asimismo, en un solo acto administrativo podrán acumularse las fases de autorización y disposición o compromiso del gasto cuando se conozca ciertamente la cantidad que va a suponer el servicio, obra o suministro a realizar. Igualmente podrán acumularse en un solo acto las fases de autorización-disposición-reconocimiento cuando se refieran a un gasto de carácter ordinario.

De acuerdo con lo expuesto, corresponde al Alcalde-Presidente, en los supuestos en que la autorización, disposición o compromiso, reconocimiento y liquidación de las obligaciones no se encuentren reservadas al Pleno, la autorización y disposición de las propuestas de gastos y la autorización, disposición, o compromiso, reconocimiento y liquidación de las obligaciones en general .

Código Seguro De Verificación:	ZgkmQnTshZu32kqs9k0soQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Raul Castilla Gutierrez	Firmado	01/07/2023 12:14:40
Observaciones		Página	2/5
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/ZgkmQnTshZu32kqs9k0soQ==		



Resultando que mediante Resolución de Alcaldía nº 1027/23, de 29 de junio de 2023, se han conferido una serie de delegaciones genéricas y especiales con el fin de conseguir una gestión más eficaz de los asuntos municipales. Y que en virtud del mismo se prevé a favor del Delegado Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad la facultad de dictar actos frente a terceros.

A la vista de cuanto antecede, y de conformidad con lo previsto en la normativa citada, así como en los artículos 43 y 44 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, tengo a bien dictar la siguiente **RESOLUCIÓN**:

PRIMERO.- Delegar en la Junta de Gobierno Local las atribuciones que a la Alcaldía atribuye el art. 21.1.f) LRBRL transcrito más arriba, y que se ciñe a las FASES DEL GASTO A- D- O, o la acumulación de las mismas en ADO, efectuándose la delegación en los términos que a continuación se exponen:

Primero.- Todo acto o/y documento de contenido económico será, previamente, sujeto a control y fiscalización previa por la Intervención de Fondos, tras lo cual se conformará el expediente oportuno, para su elevación posterior a la Junta de Gobierno Local.

Segundo.- Una vez aprobado, en su caso, el gasto por la Junta de Gobierno Local, se procederá a su contabilización en la fase que corresponda, hasta que por esta Alcaldía-Presidencia, y dentro de su ámbito competencial, ordene su pago, según lo regulado en las Bases de ejecución del Presupuesto.

Tercero.- No obstante lo anterior, esta Alcaldía-Presidencia, podrá avocar dicha delegación cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente, según prescribe el artículo 10 Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Cuarto.- No queda delegada en la Junta de Gobierno Local la fase "P".

SEGUNDO.- Delegar en la Junta de Gobierno Local las atribuciones como órgano de contratación que a la Alcaldía confiere el apartado 1 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público transcrito anteriormente.

TERCERO.- En materia de personal, se delega en la Junta de Gobierno Local la facultad de dictar actos administrativos que afecten a terceros relativos a:

- Ordenar la instrucción de expedientes disciplinarios y apercibir y suspender preventivamente a toda clase de personal.
- Premiar y sancionar a todo el personal de la Corporación, salvo que la sanción consista en la separación del servicio o el despido del personal laboral. Para los Funcionarios de Habilitación Nacional se estará a lo dispuesto en la Ley de Bases del Régimen Local 7/85.

La Alcaldía se reserva y no delega la facultad de dictar actos administrativos que afecten a terceros en las siguientes materias:

- Aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el Presupuesto y la plantilla aprobadas por el Pleno, aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo y distribuir las retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas.
- Efectuar las convocatorias derivadas de la oferta anual de empleo público, de conformidad con las bases aprobadas, y nombrar funcionarios de carrera de la Corporación, a propuesta del Tribunal, a los que superen las correspondientes pruebas.
- Resolver las convocatorias y concursos para la provisión de los puestos de trabajo de libre

Código Seguro De Verificación:	ZgkmQnTshZu32kqs9k0soQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Raul Castilla Gutierrez	Firmado	01/07/2023 12:14:40
Observaciones		Página	3/5
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/ZgkmQnTshZu32kqs9k0soQ==		



designación.

- Contratar y despedir al personal laboral de la Corporación y asignar al mismo a los distintos puestos de carácter laboral previstos en las correspondientes relaciones aprobadas por la Corporación, de acuerdo con la legislación laboral.
- Nombrar y cesar al personal interino y eventual en los términos previstos en la legislación vigente.
- La declaración de situaciones administrativas, así como la jubilación de todo el personal.
- La asignación individualizada del complemento de productividad y de las gratificaciones, conforme a las normas estatales reguladoras de las retribuciones del personal al servicio de las Corporaciones Locales.

CUARTO.- Delegar en la Junta de Gobierno las restantes atribuciones que corresponden a esta Alcaldía, con excepción de las siguientes que se reserva la Alcaldía:

- Las previstas en el Art. 21.3 de la LRBRL.
- Aquellas que en virtud de normativa específica sean indelegables.
- La designación o nombramiento de letrados y las encomiendas a la Diputación Provincial de Sevilla para la representación y defensa del Ayuntamiento en Procedimientos Judiciales, administrativos, ante el SERCLA, etc.
- Las relativas al Padrón Municipal de Habitantes.

Sí se consideran incluidas en la delegación conferida a la Junta de Gobierno Local las atribuciones que corresponde a la Alcaldía en:

- Los procedimientos sancionadores, salvo que una ley o reglamento determine el carácter indelegable de las atribuciones de la Alcaldía en determinados tipos de procedimientos sancionadores y salvo los delegados en el Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad mediante Decreto de Alcaldía nº 1027/23, de 29 de junio de 2023
- Los procedimientos de restablecimiento de la Legalidad Urbanística
- Los ingresos en Residencia de Mayores San Eustaquio

QUINTO.- Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía nº 1027/23, de 29 de junio de 2023, por el que para la delegación genérica que se especifica, abarcará tanto la facultad de dirigir los servicios correspondientes, como la de gestionarlos en general, incluida la facultad de dictar actos administrativos que afecten a terceros, a favor del Concejal del siguiente Área:

*** Área de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad:** D. Álvaro García Gutiérrez, Tercer Teniente de Alcalde.

La facultad de dictar actos frente a terceros abarca los siguientes expedientes:

- Órdenes de Ejecución de Conservación y rehabilitación.
- Expedientes de Ruina
- Vehículos Abandonados
- Animales
- Expedientes de declaración responsable o comunicación previa a los que se refiere el art. 138 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso de para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.
- Licencias/autorizaciones para el aprovechamiento común especial del dominio público local (Vados)
- Licencias/autorizaciones de instalaciones de cubas en espacios públicos de dominio público local

Código Seguro De Verificación:	ZgkmQnTshZu32kqs9k0soQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Raul Castilla Gutierrez	Firmado	01/07/2023 12:14:40
Observaciones		Página	4/5
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/ZgkmQnTshZu32kqs9k0soQ==		



- El otorgamiento de licencias de obras en el Cementerio Municipal (nichos, sepulturas, etc.).
- En materia de tráfico, abarca los expedientes de tramitación de denuncias, pliegos de descargos e imposición de sanciones en materia de tráfico, circulación y seguridad vial.

SEXTO.- El presente Decreto surtirá efectos desde su fecha.

SÉPTIMO.- Notificar la presente resolución a los distintos Tenientes de Alcalde que componen la Junta de Gobierno Local, según designación efectuada por esta Alcaldía.

OCTAVO.- Dar traslado del presente Decreto a los distintos Departamentos Municipales, para su debido conocimiento, a los Representantes de los trabajadores, así como a los Portavoces de los Grupos Políticos Municipales.

NOVENO.- Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Anuncios de la Corporación, en la Sede electrónica y en el Portal de Transparencia, sin perjuicio de su ejecutividad en los términos expuestos en el punto octavo anterior, y dar cuenta al Pleno en la sesión que celebre en cumplimiento del Art. 38 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sanlúcar la Mayor,
El Alcalde-Presidente,

Fdo. Raúl Castilla Gutiérrez-

(Fecha y firma electrónica)

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

Código Seguro De Verificación:	ZgkmQnTshZu32kqs9k0soQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Raul Castilla Gutierrez	Firmado	01/07/2023 12:14:40
Observaciones		Página	5/5
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/ZgkmQnTshZu32kqs9k0soQ==		

